



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 4 de junio de 2007.

COMUNICADO No. 9/2007.

Se pone en conocimiento el Comunicado No. 9/2007, sobre los requisitos a cumplir por las Redes de Valor Agregado, elaborado por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.

Requisitos a cumplir por parte de las Redes de Valor Agregado.

Instructivo.

Derivados de las normas de homologación establecidas por la DNA para empresas prestadoras de servicios de red de valor agregado (de ahora en adelante VAN, acrónimo de su nombre en inglés VALUE ADDED NETWORK), se definen los siguientes requisitos de implementación del intercambio de mensajería relativa a la declaración electrónica de operaciones aduaneras:

1) Requisitos de registro de operadores

Las declarantes que utilicen servicios de VAN deberán acreditar ante las mismas el número de RUC que tienen asignado. En caso de excepción y previo trámite ante el área Notarial de la DNA, deberá acreditarse identificaciones de declarantes diferentes de un RUC.

Las VAN podrán asignar al número acreditado una o más casillas electrónicas, con la restricción de que una casilla electrónica corresponderá a un único declarante.

A efectos de registrar la identificación del declarante y la asignación de casillas de correo, la DNA pondrá a disposición de los funcionarios autorizados de la VAN una página WEB que sirva a esa función. Se exigirá que el RUC correspondiente a la casilla a registrar pertenezca al menos a alguna de las categorías de declarantes establecidas por el área Notarial de la DNA.

La VAN deberá solicitar por escrito ante el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, usuarios personales para los funcionarios que habrán de cumplir con esta función. Detallarán en la solicitud nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de vinculación con la VAN de la persona asignada. El uso de la contraseña es personal y es responsabilidad de la VAN informar las novedades sobre la misma (altas y bajas).

2) Requisitos de identificación de declaraciones

Hasta que se implemente un sistema de firma electrónica, las VAN cumplirán con el requisito de autenticación de origen informando en cada mensaje la casilla originaria.

En función de esta casilla y de la información suministrada por la VAN según los requisitos del registro de operadores referido precedentemente, la DNA determinará en forma unívoca el RUC correspondiente. Utilizando este RUC, la DNA controlará que:

- a) El RUC siga perteneciendo a al menos una de las categorías referidas en los requisitos del registro de operadores.
- b) Que el RUC del declarante pertenezca a alguna de las categorías habilitadas para enviar el tipo de declaración electrónica que está haciendo. Este control se describirá específicamente en el procedimiento aduanero correspondiente.

Sea pertinente que ese RUC pueda enviar una declaración que refiera a otras declaraciones y/o operaciones aduaneras. Este control se describirá específicamente en el procedimiento aduanero correspondiente

LAS/dv

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay